



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

**ABOGADA**

**Autor:** Rivera Herrera, María Alexandra

**Directora:** Stephanie Carolina, Galarza Urgiles

QUITO  
2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## Aprobación del director de Trabajo de Titulación

Loja, 04 de septiembre de 2023

Maestra

Stephanie Carolina Galarza Urgiles, Mgs.

**Directora de la carrera de Derecho**

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Ángel Geovany Orozco Flores ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Stephanie Carolina Galarza Urgiles, Mgs

C.I.: 1104272453

Correo electrónico: scgalarza@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Rivera Herrera María Alexandra, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: En el capítulo 1 se detalla la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16, así como las referencias doctrinarias, referencias jurídicas, el análisis de la sentencia en estudio. El capítulo 2, trata en cambio de los materiales y métodos: objetivos planteados; hipótesis; la metodología del trabajo y las técnicas de investigación, en concordancia a la sentencia en estudio. En el capítulo 3, se analizan los resultados los mismos que fueron sustentados en fichas de información. El capítulo 4, corresponde a un análisis crítico-reflexivo referente a: las tendencias, innovaciones y perspectivas de asignatura del derecho laboral en el contexto de la covid19; las Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo N° 16, de desarrollo sostenible y un enfoque personal sobre los efectos de la sentencia. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones que se exponen, frente al desarrollo del presente trabajo de estudio, siendo la Msc. Stephanie Carolina Galarza Urgiles, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad

intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Rivera Herrera María Alexandra

C.I.: 172156149-4

Correo: [marivera24@utpl.edu.ec](mailto:marivera24@utpl.edu.ec)

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis de manera muy especial, a Dios ya que gracias a él he logrado seguir con mi carrera, con mucho amor y a mi familia que son mi motor para seguir, en especial a mis hijos, ya que, ellos han sido el empujón y la fuerza que he necesitado cuando estuve a punto de tirar todo a la borda, a mi hermana Karina por ser ella la que me impulsó a seguir mi carrera universitaria y ser mi cimiento para la construcción de mi vida profesional, sembrando en mí el deseo de superación, decirle que sus virtudes son infinitas y su gran corazón me llevan admirarla cada día más.

A mi esposo Xavier por haber estado conmigo en los buenos y en los malos momentos dándome apoyo para seguir adelante, su confianza, su amor y por brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente, a mis hermas que siempre estuvieron al pendiente, guiándome, aconsejándome y dándome las mejores vibras para superar cualquier obstáculo, a mi padre ya que su bendición a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien ya que siempre me inspiro confianza y me decía que todo lo que desee lo cumpliré porque soy una mujer fuerte y valiente, sin dejar de mencionar a mi madre que desde el cielo ha guiado cada uno de mis pasos y ha sido esa luz que he necesitado para no dejarme vencer por las adversidades de la vida, a mis tutores gracias por sus enseñanzas y sus valiosos conocimientos compartidos en cada una de sus tutorías.

## **Agradecimiento**

Quiero agradecer a Dios por darme una maravillosa familia que confía en mí y en cada paso que siempre quiero dar, a mi distinguida universidad por ayudarme en mi superación profesional y culminar mi carrera que tanto amo y me apasiona, a mis hijos, a mi esposo y a mi familia por haberme tenido paciencia y confiar en mi ayudándome a cumplir mi meta, sueño y anhelo, confiando en mi capacidad y mis ganas de superarme, a mi amado hijo Dilan que me acompañaba en las noches mientras realizaba mis tareas de la universidad, a mi hijo Randy que con sus manitas pequeñas intentaba calmar mi sueño y cansancio, ellos quien con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y fuera perseverante e insistente para cumplir con mis ideales.

A mi esposo él que prefirió darme su tiempo y su compañía a cambio de una mejor vida en el futuro para nuestra familia y ser ejemplo de superación para nuestros hijos, a mi hermana mi mayor motivación quien día a día ha sido más que mi hermana, ha sido mi mejor amiga, confidente, compañera de trabajo y de estudios, a mis compañeros que sin esperar nada a cambio compartieron conocimientos conmigo, sus alegrías y tristezas, a mis tutores por tenerme paciencia y compartir sus conocimientos y a todas esas personas que estuvieron a lo largo del camino de mi carrera ayudándome a superarme cada día más y lograr que este sueño se haga realidad, gracias infinitas a todas las personas que fueron parte de mi proceso a lo largo de mi carrera universitaria.

Finalmente agradezco a quien lee este apartado y más de mi tesis por permitir a mis experiencias, investigaciones y conocimientos incurrir dentro de su repertorio de información. ¡Gracias Dios! por concederme la mejor familia.

## Índice de Contenido

Carátula .....	I
Aprobación del director de Trabajo de Titulación .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Tablas .....	IX
Índice de Figuras .....	X
Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo Uno.....	5
Revisión de la Literatura.....	5
1.1. Objetivos de desarrollo sostenible, los derechos fundamentales y la ciencia jurídica.....	6
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16).....	9
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16).....	12
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16.....	16
1.5. Estudio de la sentencia .....	20
1.5.1. <i>Antecedentes del caso</i> .....	20
1.5.2. <i>Argumentos del órgano de justicia</i> .....	21
1.5.3. <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces</i> .....	21
1.5.4. <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i> .....	25
Capítulo dos .....	27
Materiales y métodos.....	27
2.1. Objetivos .....	27
2.1.1. <i>Objetivo General</i> .....	27
2.1.2. <i>Objetivos Específicos</i> .....	27
2.2. Hipótesis .....	28
2.3. Metodología.....	28
2.4. Técnicas de Investigación.....	29
2.4.1. <i>Fichaje</i> .....	29
2.4.2. <i>Estudio de sentencia</i> .....	30
2.4.3. <i>Investigación en línea</i> .....	31
2.5. Recursos .....	32

2.5.1. <i>Humanos</i> .....	32
2.5.2. <i>Materiales</i> .....	32
2.5.3. <i>Tecnológicos</i> .....	32
<b>Capítulo tres</b> .....	<b>33</b>
<b>Resultados</b> .....	<b>33</b>
3.1. <b>Ficha Informativa</b> .....	<b>33</b>
3.2. <b>Análisis de resultados</b> .....	<b>36</b>
3.3. <b>Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.</b> .....	<b>38</b>
3.4. <b>Análisis de resultados</b> .....	<b>45</b>
<b>Capítulo cuatro</b> .....	<b>46</b>
<b>Discusión</b> .....	<b>46</b>
4.1. <b>Tendencias, innovaciones y perspectivas de la Educación Vial</b> .....	<b>46</b>
4.2. <b>Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16</b> .....	<b>47</b>
4.3. <b>Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia</b> .....	<b>48</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>50</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>51</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>52</b>

**Índice de Tablas**

<b>Tabla 1:</b> Ficha Informativa .....	35
<b>Tabla 2:</b> Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	38

**Índice de Figuras**

**Figura N° 1: Sentencias 2015 – 2020..... 30**

## Resumen

La investigación es sobre las preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, con el objetivo de conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. Se consideró para este estudio en particular los ODS N° 16. Los métodos a utilizados fueron: sistemático, analítico, sintético y exegético; disponiendo de una orientación de tipo teórico-deductivo y socio-jurídico. El caso en estudio es sobre la Sentencia No. 12283-2018-00069 perteneciente a la Corte Nacional de Justicia, en la que detalla sobre las lesiones causadas en un accidente de tránsito, teniendo como partes accionantes a la Fiscalía General del Estado, al señor Villavicencio León Héctor Oswaldo y Katihuska Lissette Semanate Ponce; mientras que el procesado es el señor Pineida Cabascango Jaime Raúl. Los hechos suscitados determinan una de las realidades nacionales, sobre la falta de cultura en educación vial y la búsqueda de justicia.

Palabras clave: Accidente de tránsito, Educación vial, seguridad jurídica

### **Abstract**

The research is about the academic preferences of the students of the Law Career and its link with the Sustainable Development Goals (SDGs) through the study of sentences, with the aim of knowing the factors that converge in the Graduate of the Law Career of the UTPL to develop preferences for specific areas of legal science and their future specialization in them. SDG 16 was considered for this particular study. The methods used two were: systematic, analytical, synthetic and exegetical; having a theoretical-deductive and socio-legal orientation. The case under study is on Judgment No. 12283-2018-00069 belonging to the National Court of Justice, in which it details the injuries caused in a traffic accident, having as plaintiffs the State Attorney General's Office, Mr. Villavicencio León Héctor Oswaldo and Katihuska Lisette Semanate Ponce; while the defendant is Mr. Pineida Cabascango Jaime Raul. The facts raised determine one of the national realities, about the lack of culture in road safety education and the search for justice.

Keywords: Road traffic accidents, Road safety education, legal safety

## Introducción

La presente investigación se basa en el estudio de la sentencia N° 12283-2018-00069 de la Corte Nacional de Justicia, referente a un accidente de tránsito, el mismo que es analizado en concordancia al ODS N° 16, sobre la búsqueda de la justicia a través de las instituciones públicas, que, en este caso en concreto, son los juzgados y las cortes, y muy en especial, sobre la institución que emitió la sentencia, la cual es ahora objeto de estudio académico.

Es así, como buscando un mejor futuro, se lleva a cabo la preocupación por el cuidado del medio ambiente y del hábitat, para mantener la paz y que prevalezca la justicia en las instituciones, como en este caso, el de accidentes de tránsito, los cuales, dejan secuelas y producen lesiones o muertes a personas, animales y daños en los bienes tanto públicos como privados, generando un grave problema de orden social. el Código Orgánico Integral Penal, menciona en sus artículos, sobre estos siniestros y cuáles son las sanciones para los conductores que incurran en las mismas, indistintamente de la situación y los hechos que ocasionaron el suceso. (Padrón, 2018)

Los accidentes de tránsito son hechos que se pueden evitar, tomando las medidas necesarias de precaución, tales como los que mencionan en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en el libro IV De La Prevención, art. 181, art.182, art.183 y art.184; en las cuales, las obligaciones y responsabilidades del conductor, evitando así, aquellos siniestros automovilísticos, y así lograr aquel objetivo, de disminuir los accidentes y mantener la paz y tranquilidad en las vías del país. (Asamblea Nacional, 2018)

Por tal motivo, el objetivo de esta tesis, va encaminada tanto a los conductores como a los peatones, para que puedan conocer de las normativas vigentes en tránsito y evitar siniestros, mismos que causan pérdidas humanas, animales y bienes materiales. Es por aquello, que se vuelve necesario que se inculque la educación vial desde las aulas, y el respeto sobre las señales de tránsito, a más del peligro en las vías por irresponsabilidad peatonal o vehicular, los cuales causan miles de muertes y heridos a nivel nacional.

En Ecuador, las escuelas de conducción que son las encargadas de enseñar todo lo relacionado a la educación vial, se enfocan más por graduar a estudiantes que apenas hayan pasado el curso con el leve conocimiento del manejo adecuado de un vehículo, más no de las causas y consecuencias de la falta del debido cuidado que puede ocasionar un conductor irresponsable. A aquello se debe añadir el hecho del buen mantenimiento de su automotor, ya que así podría evitar futuras desgracias o multas que tranquilamente pudieran ser evitadas.

Con respecto a las licencias de conducir, estas se basan en dos categorías: la categoría no profesional y la profesional, en el primer caso, se encuentra la licencia tipo A y tipo B, las cuales sirven para conducir motocicleta y vehículo automotor familiar. Con respecto al segundo caso, están las de: tipo A1, tipo C1, tipo C, tipo D1, tipo D, tipo E1, tipo E, tipo F, tipo G, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, menciona, que, para adquirir una licencia profesional, debe tener al menos 2 años de licencia de conducir con una licencia no profesional y aprobar el curso que acredite estar capacitado para el tipo de licencia que tiene planeado usar. (Agencia Nacional de Tránsito, 2023)

El método más importante para realizar la tesis en cuanto a accidentes de tránsito es el documental-bibliográfico, mismo que permite ir a fuentes informativas confiables, ya sean estos: repositorios digitales de las distintas universidades, artículos científicos, libros (físicos y digitales) así como aquellos sitios web de los distintos órganos gubernamentales para comprender de mejor manera la situación actual del país referente a tránsito y seguridad vial, teniendo como fin el de poder argumentar de mejor manera el caso en estudio.

Esta investigación, va dirigida a todas las personas, ya que, al ser usuarios de la vía, como conductores o peatones, es importante tener conocimiento de las normativas de tránsito y del significado de las distintas señales. De igual manera, las obligaciones, deberes y derechos de todo ciudadano para poder buscar justicia en caso de daño físico corporal, o material y de las secuelas que en muchos casos se vuelven irreversibles por la imprudencia de uno de los dos sujetos (peatón y conductor). Cabe mencionar que el conductor, debe comprender que estar atrás de un volante, es responsable de su seguridad y de quienes transitan en la calle.

## Capítulo Uno

### Revisión de la Literatura

El aumento del parque automotor en el Ecuador ha contribuido a que los gobiernos de turno, sean estos, cantonales, provinciales o nacional, realicen cada año un aumento de presupuesto para la ampliación, mejoramiento y desarrollo vial. Al igual de aquello, es el aumento del presupuesto en referente a situaciones de emergencia provocadas por accidentes de tránsito, que conlleva a movilizar a una gama de equipos de emergencia (ambulancias, bomberos, policía nacional, agentes y fiscales de tránsito, paramédicos, winchas, entre otros) que corresponde a un alto grado presupuestario estatal.

En lo que concierne al caso en análisis, se hace alusión a una de las prácticas más comunes y cotidianas en todo el mundo, y es el hecho de prestar el vehículo a una persona ajena o no al dueño del mismo, quien en ocasiones comete un delito, ya sea que provoca un accidente o de que, por su falta de conocimiento en las señales de tránsito, incurre en sanciones por falta del debido cuidado en su manejo.

La sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito; de la Corte Nacional de Justicia ha determinado la responsabilidad solidaria en caso de accidente de tránsito, en la que el dueño del vehículo particular es solidariamente responsable de los hechos acaecidos por culpa de la persona a quien prestó el vehículo, y que, por este suceso, causó lesiones graves a sus víctimas. Más no se hacía responsable el propietario del vehículo de los daños causados por quien manejaba en ese momento.

Es por esta situación que los accionantes del proceso, veían como en primera y segunda instancia, se vulneraban sus derechos ciudadanos por inobservancias de los jueces, quienes mantenían una idea errónea sobre la responsabilidad, tanto directa como indirectamente en dicho caso, considerando que los operadores de justicia solo determinaron una multa económica como reparación, más no establecieron medidas cautelares, contra el procesado y el dueño del vehículo, así como tampoco se dictaminó prisión para el responsable del accidente de tránsito.

### **1.1. Objetivos de desarrollo sostenible, los derechos fundamentales y la ciencia jurídica**

De acuerdo a (Sanchez y otros, 2021), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fueron establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG - ONU) en el año 2015, con el nombre de 2030 o Agenda 2030; siendo los sucesores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Los ODS se aprobaron mediante acuerdo mutuo entre 193 países que conforman la ONU, en el año 2017 se revisaron nuevamente, agregándoles 169 metas a cumplir; estas se basan en un conjunto de normativas vigentes que defienden la equidad, igualdad, protección del medio ambiente, entre otras, comprometiendo a las naciones miembros de la organización, en su implementación, aplicación y seguimiento, delegando a diferentes organismos para analizar el cumplimiento de los mismos, entre los que se encuentran la ONU, la OIT y gobiernos de cada país.

Se enfatiza el hecho de que, un gran número de naciones llegaron a un consenso internacional para aprobar los ODS, un hito histórico que apunta a la consecución del bienestar de todos, por tal motivo son importantes para la humanidad, pudiendo destacar los siguientes aspectos centrales que llevaron a la aprobación y aplicación de los mismo: la no discriminación entre países desarrollados o subdesarrollados, equidad e igualdad entre las personas para que puedan tomar en sus manos el futuro y luchar en pro de este, análisis introspectivo de las empresas en su funcionamiento (impacto económico, social y medioambiental), lo cual mejora el ambiente laboral, condiciones y productibilidad, lucha contra la corrupción y busca la justicia para que todos tengan una vida plena en libre gozo de sus derechos y obligaciones.

Según informa (Naciones Unidas, 2015), los objetivos fueron un plan maestro que abarca todas las problemáticas mundiales y se interrelacionan entre sí para conseguir que nadie se quede atrás, la meta es llegar al 2030 con el cumplimiento de los 17 puntos de referencia que guían el convivir armónico en una sociedad cambiante, entre los que se encuentran: 1) fin de la pobreza, 2) hambre cero, 3) salud y bienestar, 4) educación de calidad, 5) igualdad de género, 6) agua limpia y saneamiento, 7) energía asequible y no contaminante,

8) trabajo decente y crecimiento económico, 9) industria, innovación e infraestructuras, 10) reducción de las desigualdades, 11) Ciudades y comunidades sostenibles, 12) producción y consumo responsable, 13) acción por el clima, 14) vida submarina, 15) vida de ecosistemas terrestres, 16) paz, justicia e instituciones sólidas y 17) alianzas para lograr los objetivos.

En este trabajo y de acuerdo al caso presentado, se procede con el análisis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente del N°16.3 el cual se refiere a “promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”, de esta manera, se orienta al hecho de la prevalencia y facilidad de acceso a la justicia, sin discriminación alguna en cuanto a género, edad, raza, posición social, lo cual conlleva a cumplir el compromiso adoptado en la normativa vigente. Por otro lado, el objetivo N°16 también propone la creación de instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles, libres de actos de corrupción, dentro de lo que implica coimas, ventas de puestos o acciones que opaquen el nombre de dicha institución. (ACNUR, 2023)

En este marco se busca construir una cultura de paz, estabilidad, respeto a los derechos humanos y la gobernabilidad, logrando así un desarrollo sostenible. Para cumplir con las premisas mencionadas en la ODS 16, es eminentemente necesario conocer la normativa legal, jurisprudencia y reglamentos, que salvaguarden los derechos de los imputados; de esta manera se debe entender a la normativa legal como “un conjunto de leyes vigentes que regulan un ámbito determinado” (Trujillo, 2021); este proceso se apoya de la doctrina para conocer el pensamiento y criterio, mediante una reflexión teórica relativa a las diferentes cuestiones jurídicas, con el objetivo de que el Estado Ecuatoriano de cumplimiento a la ODS 16.

En el estudio del caso, se da a conocer acerca de un accidente de tránsito juzgado en primera instancia, en la Unidad Judicial de Quevedo, en el que se dictamina la culpabilidad del procesado (actor del hecho que se le imputa), con una pena privativa de libertad, de 27 meses, la reducción de 10 puntos en la licencia de conducir y una multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general (25.000 dólares de los Estados Unidos de Norte América), por reparación integral ordenando pagar el procesado a la víctima, por otra parte

aceptan la suspensión condicional de la pena solicitada por el procesado. Cabe mencionar que el vehículo no se encontraba a nombre del procesado y no se ordenó la retención del mismo, permitiendo la libre circulación de este, el valor no fue cancelado a la familia de la víctima.

Al no estar de acuerdo con el dictamen la víctima eleva el proceso a segunda Instancia, a la Corte Provincial de Los Ríos, quienes rechazan la petición realizada y reiteran el veredicto de primera instancia. Por tal motivo buscan la interpelación del recurso de casación en la Corte Nacional, es decir en tercera instancia, mismo que tras recibir elementos probatorios dictaminan procedente el recurso de casación conforme lo establece el artículo 379 inciso 4, del Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo al Código Civil Art. 1453 y 1527, establece como responsable solidario al dueño del vehículo causante del accidente de tránsito con el pago de la reparación integral a la víctima, con un monto calculado en 25.000 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

De esta manera se puede observar en el caso en mención, la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16.3 “promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos” (Naciones Unidas, 2015). La víctima pudo obtener justicia por medio de las garantías constitucionales y de más normas vigentes, lo cual la hizo llegar hasta tercera instancia para lograr la reparación integral, mediante un responsable solidario.

Las garantías que promueven el estado de derechos, ya sean juzgadas en instancias nacionales o internacionales, favorecen en la consecución de paz, justicia y la obtención de instituciones sólidas, con credibilidad y respeto; instituciones que no seden frente a sobornos y ejercen una verdadera justicia, de ahí la importancia de hacer siempre lo que se asuma como correcto y ético en todo ámbito. (Pacto Mundial, 2022)

Las acciones contempladas por los operadores de justicia, van de la mano con los preceptos jurisprudenciales, que recalcan el debido proceso y el respeto a los derechos humanos, consecuentemente, el ODS 16, exige a los miembros firmantes, que mantengan esa independencia judicial y que se permita tener acceso a ella para todos sus ciudadanos.

## 1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como objetivos globales, fueron adoptados por la Organización de Naciones Unidas, en el año 2015, se basa en 17 objetivos que pretenden para el 2030 erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar el disfrute de paz y prosperidad, para todas las personas. Tanto los países con políticas internas y externas, así como las ONG's, empresas públicas, privadas y la sociedad civil, se comprometen en su logro e impulsar a los países que se encuentran rezagados para que también los consigan.

A decir de la Organización de Naciones Unidas Ecuador, La Asamblea Nacional, en el año 2017 planteo el proyecto "Todo una vida" en el cual priorizó el cumplimiento de 11 de los 17 Objetivos de Desarrollo sostenible, es decir el 64,71%; mismos en los que se incluyen los siguientes: 1) Erradicar la incidencia de pobreza extrema, 2) Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, 3) Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, 4) Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, 5) Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, 6) Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, 7) Promover el crecimiento económico sostenido, incluyente y sostenible, 8) El empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, 9) Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación, 10) Reducir la desigualdad en y entre los países y 11) Lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resistentes y sostenibles. De acuerdo a (Mideros, 2020), mediante un análisis estadístico efectuado en el mismo año, de los 11 objetivos planificados para dar cumplimiento, 8 se encuentran en riesgo de no hacerlo, para el año 2030, por tal motivo se deben poner en mesa de discusión de los gobiernos de turno para examinar las falencias suscitadas en dicho proceso.

Para sustentar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Asamblea General de Naciones Unidas, implementó 169 subobjetivos. Si bien el acuerdo

establecido entre naciones, busca un fin ideal para la sociedad compuesta por más de 8 billones de personas, pero la política, la economía y la inestabilidad social, opacan las buenas acciones por lo que se debe dar a conocer, informar y promover la participación de todos y todas, para formar un grupo de acción y lograr el futuro que toda población desea.

En tal sentido, Ecuador apuesta a la ejecución de 12 de 17 ODS (71%) para el 2030 estas son; 2. hambre cero; 4. educación de calidad; 6. agua limpia y saneamiento; 7. energía asequible y no contaminante; 8. trabajo decente y crecimiento económico; 9. industria innovación e infraestructura; 11. ciudades y comunidades sostenibles; 12. producción y consumo responsables; 13 acción por el clima; 14. vida submarina; 15. vida de ecosistemas terrestres; 17 alianzas para alcanzar los objetivos, publicado en la primera fase del Libro Blanco de Economía Circular publicado en Junio de 2020. (Ridaura, 2020)

Como se puede observar uno de los objetivos en estudio, que es el 16, no es parte de las ejecuciones planeadas por parte del Estado, lo que conlleva, a que dichas instituciones judiciales, sigan teniendo problemas en lo que concierne a su buen desempeño en la promoción de la justicia, haciendo que todavía siga siendo desconfiable por parte de sus usuarios, pero que a la vez es el único mecanismo para una solución de conflictos.

Esto ha hecho, que la función judicial, esté en la mira de la corrupción, es decir, de quienes se dejan sobornar, o de quienes llegan a tener complicidad con delincuentes o personas sentenciadas por hechos delictivos a quienes les dan privilegios carcelarios o penas reducidas, y pese a existir las denuncias debidas, siguen ocupando sus cargos públicos, y sícnicamente demandado al estado en vulneración de derechos laborales de los operadores judiciales, quienes logran después reintegrarse a sus funciones con los mismos sueldos y cancelando sueldos no percibidos más intereses, pese a su mal accionar.

Este hecho, sigue dándose hasta el presente, por lo que se puede determinar que la justicia para los ecuatorianos, sigue estando en el limbo de quienes tienen los medios económicos para poder acceder a ella en el hecho de poder conseguir una verdadera justicia, ya que se sigue cometiendo los mismos actos de corrupción, y las denuncias quedan en el aire, como que nada no ha pasado.

(Fernández, 2018) con respecto de este objetivo en análisis, hace referencia a la debilidad de las instituciones de justicia, y a un llamamiento urgente a consolidar por parte de los estados a que se promueva una justicia verdadera, sin intereses, ni apatías sobre los sujetos procesales. Y es que, en este momento, en lo que concierne a América Latina, la situación es demasiado conflictiva, ya que las amenazas y extorsiones a los operarios de justicia llega al punto de pensar dos veces en lado de quien estar, porque al final de cuentas o se hacen a los delincuentes o ponen en riesgo sus vidas.

Esta situación, es una realidad de la región, ya que no se trata de un país en específico sino, de toda una serie de naciones que tienen este mismo dilema en la que los jueces se siguen debiendo a intereses políticos, presiones externas, o amenazas de toda índole, y muchas veces hacen mal uso o interpretación errónea para poder sustentar sus sentencias de mala fe, sobre todo cuando las ordenes provienen desde el ejecutivo. (Naranjo, 2017)

Estas órdenes antes mencionadas, se dan sobre todo en los estados autoritarios, en donde los gobernantes no persiguen criminales sino opositores, y más peligro corren quienes van en contra de sus planes políticos que un criminal. Ya que el encierro de personas que no son afines a su gobierno, permite callar voces, hacerse con los medios de comunicación privados para estatizarlos y volverlos públicos para dar un lavado de cerebro a la gente y hacerles creer que todo lo que hacen está bien.

Esta situación tan peligrosa en la que más libertad tiene un delincuente que un opositor político, lleva al punto de manifestar desde una opinión muy personal a una cacería de brujas dada en tiempos medievales, en las que la santa inquisición, podía perdonar los pecados de toda índole; pero el hecho de ir en contra de los principios de la iglesia, era declarar hereje a una persona y torturarlo hasta su muerte.

Con estas cuestiones, es necesario que se replantee la idea de dejar a un lado al ODS 16 de los planes de gobierno, no porque meta mano en la justicia, sino porque realmente se reestructure esta maquinaria de corrupción que existe internamente y se haga una limpieza exhaustiva, en la que el cargo, lo obtengan por meritocracia y no por conveniencia política, donde se resguarda a quienes están en el poder o a los delincuentes comunes.

### **1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)**

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 82, determina el derecho a la seguridad jurídica, el mismo que va desde el compromiso por parte de los operadores de justicia hacia el respeto de las leyes nacionales y convenios internacionales, cuestiones que fueron puestas en duda, por parte de los accionantes, quienes consideraban violentado el derecho a esa seguridad jurídica, ya que no se sostenía el argumento del compromiso del pago por los daños causados por falta de congruencia en la sentencia de primera instancia. (Asamblea Nacional, 2008)

Para (León y otros, 2019) consideran que la seguridad jurídica es un principio universal, ya sea, desde el hecho de la forma en como se lo menciona, hasta el punto de su desarrollo, aplicándolo en cada uno de los distintos casos. Es necesario considerar que para su aplicación debe ser la normativa pública, es decir, haberla conocido por la sociedad y que se encuentra descrita en un cuerpo legal, para así poder ser aplicada. A este punto, también se podría señalar el principio de legalidad “No hay crimen, ni pena, sin ley previa” argumento que ha sido señalado en todo el mundo y es obvio al saber que sin ley no puede nadie juzgar ni sancionar a una persona.

Estas cuestiones que son propias del ordenamiento jurídico, tienen directamente concordancia con lo manifestado en el ODS N° 16; específicamente en el numeral 3, que hace alusión sobre la promoción del estado de derecho y la igualdad al acceso a la justicia para todos sus habitantes. Así mismo, se desprende la concordancia con el numeral 10, el cual manifiesta el acceso a la información y la protección de libertades de acuerdo a las normativas locales y extraterritoriales, mismas, en las que el estado los haya suscrito. (Organización de las Naciones Unidas, 2023)

Esta vinculación entre la seguridad jurídica y el ODS N° 16 hace alusión al caso tratado como análisis, ya que las partes afectadas, manifiestan un pesar sobre la falta del compromiso a dicha seguridad jurídica y al rumbo correcto que debieron dar los órganos de justicia para poder solucionar de forma oportuna el caso, y aunque al final de cuentas,

obtuvieron un resultado favorable con la sentencia de la Corte Nacional, al tener que casar el fallo de la Corte Provincial, el tiempo fue prolongado, lo que significó, que los accionantes destinaran recursos económicos durante el proceso además del tiempo al cual tuvieron que dedicarle para poder solucionar su controversia, el cual no fue de un rato al otro sino de varios años, lo que significa, que la justicia ecuatoriana, todavía sigue siendo lenta en su respuesta para la efectividad de un resultado oportuno y adecuado.

Hay que considerar, que los derechos tutelados, hace referencia a la protección legal que hace las distintas normativas de un estado específico para garantizar los principios constitucionales y de derechos humanos, con el fin de establecer ese equilibrio en las relaciones interpersonales y el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos, que actúan como base fundamental para la convivencia pacífica de la gente en un estado. (Morales, 2019)

En lo que concierne al ODS N°16, las instituciones públicas, y muy en especial, de aquellas que hacen justicia en el Ecuador, deben respaldar y garantizar el acceso a una justicia imparcial, con jueces que hayan demostrado probidad en su tiempo de vida profesional, y que hacen un estudio exhaustivo sobre los casos que a su despacho llegan para ser judicializados, por lo cual, demuestran certeza en sus fallos cuando el análisis jurídico impartido por los miembros de un tribunal son los apropiados, ya que garantizan esa equidad a la hora de dar su veredicto. (García, 2017)

Conforme al caso en estudio, se considera a la tutela judicial efectiva, el derecho al acceso a los órganos de justicia y a la defensa del procesado, así como de la presentación de pruebas, y el debate en audiencia, que permita defenderse de las acusaciones o que, desde el otro punto de vista, permita acusar y demostrar su culpabilidad. Estas situaciones que parecen tan complejas, son propias de un estado de derecho, que no se debe al gobierno central para juzgar, ni a presiones externas para hacerlo, sino, a la sana crítica de los jueces para determinar mediante su razón, la ratificación de inocencia, o la culpabilidad del acusado.

Haciendo algunas comparaciones jurisdiccionales con otros estados, como es el hecho de todos aquellos que conforman la Unión Europea, el Parlamento Europeo, a determinado, que el acceso a la justicia es un derecho fundamental y una condición de

eficacia de los ordenamientos, recordándoles que de nada sirve el reconocimiento de un derecho si no se crean instrumentos adecuados para hacerlo valer. (Parlamento Europeo, 2023)

Estos argumentos europeístas, disponen de razón y coherencia, ya que la exigibilidad de un derecho que se crea vulnerado por el Estado, o por particulares, debe ser reclamado de forma inmediata ante quienes están ejerciendo el cargo de jueces. Las decisiones tomadas en el euro parlamento, son consideradas de aplicación inmediata, por lo que, las leyes de dicho estado sancionado, deberá acatar su sentencia.

Se considera factible el hecho de que la existencia de normativa para sancionar a una persona es la única versión factible que se puede considerar para que un estado de derecho, sea denominado como tal, ya que la aplicación de una condena sin disponer de una norma con que se respalde el juez, no cabe en la lógica de cualquier persona, sea esta o no conocedora del derecho, ya que se estaría tratando directamente de un fallo desproporcional y sin sentido desde cualquier punto de vista.

Con referencia al caso tratado en esta tesis, el derecho que le asiste a las partes a acudir a los órganos judiciales ya sea para solicitar una reparación económica por los daños causados por parte del acusado, así como de este último en el que puede defenderse con sus argumentos para evitar el pago, la cárcel o conseguir su estado de inocencia, también le permite acceder a ese derecho.

Los reclamos con los que se ventilan en audiencia, disponen de una lógica jurídica, al tener leyes que están previamente establecidas para sustentar su pedido, y que las mismas les servirán a los jueces para dictaminar su sentencia, respaldando su sentencia en la doctrina y en la normativa vigente, para lo cual, su fallo, tampoco podrá ser desproporcional, sino que deberá ser acorde al hecho suscitado y que permita dar justicia a quien en ese momento lo requiere, en base a su sana crítica.

(Bernarles, 2019) considera factible el hecho de que las sentencias tengan un apartado de motivación previo a declarar el fallo correspondiente sea o no condenatorio, ya que así, sustentan los jueces su decisión, no sólo referente a la normativa con la que se rige

un estado, sino también del hecho de que hace uso de tratadistas, o sentencias que tengan que ver con el caso que están analizando y juzgando, cuestiones que son propias de una sentencia con razón y no de una sentencia que sin base juzga a un individuo.

De igual manera, es necesario hacer énfasis en la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre todo en el artículo ocho, que hace mención sobre las Garantías Judiciales, que para el caso que concierne, es necesario su análisis, ya que, de forma resumida, se puede determinar, que este artículo, hace alusión al debido proceso para toda persona inculpada de un delito, y que sobre todo a la misma no se la puede señalar como culpable del hecho sin que exista una sentencia que lo determine, por ende, su estado de inocencia se mantendrá durante todo el proceso hasta que haya una sentencia que ratifique su inocencia o diga lo contrario. (OEA, 1969)

De igual manera, existe concordancia con el artículo veinticinco de la misma convención, en la que menciona, la responsabilidad del estado para que las personas puedan acceder a los recursos que les sea disponibles, de forma oportuna y sin dilación, ya que es un derecho de las partes el de recurrir a aquello. Hace también alusión a que solo jueces o miembros de tribunales son los únicos encargados de pronunciarse sobre estos hechos y que el mismo, no dispondrá de la interferencia del estado central, y es que desde su promulgación ya se tenía en consideración que el gobierno central no puede ser juez y parte a la vez, ya que abusaría de su poder para dirimir en audiencia, más aún en casos puntuales que lo atañen a él y su círculo amistoso.

Dichos problemas de independencia de justicia que se dan sobre todo en aquellos estados autoritarios, son los que marcan el rumbo de una pugna sobre las instituciones democráticas de derecho que respetan la Carta sobre la Declaración de los Derechos Universales de las Personas, y los que son controlados por el estado central, que, desde el punto de vista ciudadano, en ambos casos, el poder y la corrupción, son los mecanismos que hacen que se desconfíe de un proceso justo. Para (Durán & Henríquez, 2021) las ideas de imparcialidad de los jueces y su sana crítica, pasa a un nuevo plano, y ese hecho es el que se debe de combatir para garantizar un verdadero acceso a la justicia.

#### **1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16**

El Estado ecuatoriano, es considerado, como un estado constitucional de derechos y obligaciones, es decir, que su norma suprema es la Constitución, misma que ha venido teniendo varios cambios a lo largo de los años, siendo el Ecuador, el país que más veces a reformado en su totalidad, y estos cambios han venido siendo, sobre todo, en lo que concierne al presidente de turno, quien busca enmendar normas con el fin de tener privilegios de gobernanza y hacerse con el control estatal de todos los poderes gubernamentales.

Pese a todo aquello, en base al avance de esta investigación, es necesario mencionar aquellos apartados legales en los cuales se sustenta este trabajo, es por aquello, que de conformidad al caso en análisis y en concordancia con el ODS N° 16 se determina a continuación los siguientes apartados legales:

De conformidad al Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, este manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Es necesario su mención porque hay que aclarar que toda persona puede acceder a ella sin contratiempos, si así lo requiere en cualquier momento, y desde ya, es necesario también considerar que esta justicia no se subordina a intereses personales o de alguna índole, sino al contrario, se fundamenta en las declaraciones de parte de los procesados y sus defensas, así como en el desarrollo de las audiencias para determinar si existe o no una responsabilidad o si es necesario que se cumpla una pena.

Es por aquello, que el Art. 76 de la misma normativa, determina el derecho al debido procesos el cual se encuentra indicado en los distintos numerales que reposan en ella, que en resumen, se puede decir que es las condiciones con las cuales una persona procesada dispone del correcto proceso y que merece ser juzgado conforme a derecho, manteniendo el

estado de inocencia hasta que establezca una sentencia que mantenga dicho estado o que lo cambie al de culpable, por tal motivo, no por que pueda resultar culpable es que pierde sus derechos humanos, al contrario, al ser este cuerpo legal bastante garantista, se respeta de por mucho los acuerdos firmados por el país en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Carta de Naciones Unidas referente a la Declaración de los Derechos Humanos, misma que ha sido ratificada hasta la presente fecha.

El Art. 78 de esta misma ley, en su parte pertinente dice que "... Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado." Esta parte se hace mención, ya que el caso en análisis, trata sobre la reparación integral que exigen los demandantes para poder hacer valer su derecho a una reparación integral, por el daño causado en el accidente de tránsito que sufrieron por irresponsabilidad de un sujeto que no tomo las debidas precauciones para estar frente al volante, y más aun sabiendo que el vehículo que manejaba no era el suyo.

En esta situación, llevando al análisis penal, es necesario mencionar, que el Código Orgánico Integral Penal, (COIP) determina las infracciones de tránsito en el Capítulo Octavo, del Libro Primero, mismo que da inicio en el Art. 371 - 397, cuestiones que señalan sobre la procedencia de los delitos cometidos y las respectivas sanciones a las cuales las personas se podrían someter si los sujetos incumplen u observan dichas disposiciones. (Asamblea Nacional, 2021)

El Art. 371 de la mencionada ley, determina, que son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. Es obvio, que era necesario su mención en esta parte de la investigación, ya que el caso en análisis va en referencia de aquello, considerando que las víctimas de accidente de tránsito solicitaban el cumplimiento de los preceptos jurisprudenciales establecidos en el Ecuador para poder cumplir la sentencia determinada por el juez.

En lo referente a las lesiones causadas por accidentes de tránsito, el Art. 379 hace mención lo siguiente "En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las

personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.” Este hecho da una antesala del porque en la sentencia, el juez determinó la reducción de los 10 puntos de la licencia del acusado, ya que así detalla este apartado, más no se aplicó otra sanción porque no fue en estado ético que lo ocasionó, por ende, su pena no es mayor o más grave.

El Art. 380 en su último párrafo hace mención a algo muy importante, que fue pasado por alto por los jueces de primera instancia y de Corte Provincial, ya que dicho apartado menciona que “En cualquier caso, la o el propietario del vehículo, será solidariamente responsable de los daños civiles.” Este hecho, es el que reclamaban los afectados del accidente de tránsito que se había inobservado en las decisiones de los anteriores jueces, por lo que se corría el riesgo de que no se cumpla lo pactado en sentencia, ya que no interpusieron ni medidas cautelares, contra el propietario y su vehículo ni tampoco establecieron una pena privativa de libertad para el sentenciado.

Las medidas de reparación solicitadas por los accionantes, se encuentran respaldadas en este mismo cuerpo legal, en el Título III, Libro Uno; que, en su Art. 77 determina que la reparación integral, radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

En el presente caso, el monto simbólico que determinó el Juez para las víctimas de este accidente de tránsito, lo fijó en veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000) este hecho, fue por la cuestión del daño material provocado al vehículo con el que colisionó, así como de los gastos de salud que fueron cancelados por los afectados, a más del daño psicosocial y emocional del que fueron víctimas después del siniestro.

Este derecho de solicitar, lo argumenta el mismo artículo en su segundo párrafo que menciona “La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción

con el daño sufrido” es esta base legal con la que se puede mencionar que las personas víctimas de accidentes de tránsito, exigen el cumplimiento de la normativa, ya que, como se ha podido observar anteriormente, esa compensación, cubre varias secuelas producto del hecho juzgado.

El Art. 78, en cambio, hace mención sobre los mecanismos de reparación integral, los cuales se los aborda a continuación:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Con estos apartados legales mencionados en esta investigación, se determina así el sustento jurídico que se hace mención, ya que implica el hecho de que el trabajo en desarrollo, es coherente con la legislación ecuatoriana vigente, y mediante el análisis de los mismos se ha podido argumentar su importancia de mencionarlos.

## **1.5. Estudio de la sentencia**

### **1.5.1. Antecedentes del caso**

En el cantón de Quevedo se dicta sentencia condenatoria declarando responsable a Jaime Paul Pineda Cabascango, autor del delito, imponiendo pena privativa de libertad de 27 meses, reducción de 10 puntos en su licencia de conducir, una multa de cuatro salarios básicos unificados y 25.000 dólares de reparación integral a la víctima. Inconforme con la decisión interpone recurso de apelación, la cual es rechazada por la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. En desacuerdo con la sentencia del tribunal de alzada, presenta el recurso extraordinario de casación del tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

El hecho de este desacuerdo con la sentencia, es que el Juez de primera instancia no determinó medidas cautelares contra el vehículo ni su propietario, ya que el causante del accidente no era el dueño del vehículo, sino otra persona, y, al mismo tiempo, se determinó que no cumpliría una pena privativa de libertad, este hecho al cual desconoce la autora de esta investigación, aduce que podría ser que la parte sentenciada haya llegado a un acuerdo para no ir a la cárcel más de comprometerse a cancelar el pago, por lo que tal vez, los interesados en el proceso manifestaron su decisión de que no sea encarcelado más de que si se exija su cumplimiento del pago.

En lo que respecta a la Corte Nacional de Justicia, esta determinó, que sí existe un error por parte de los jueces anteriores al no establecer de forma oportuna la responsabilidad solidaria que mantiene el propietario del vehículo sobre el hecho juzgado, por ende, los jueces consideran en su resolución que Existe contravención expresa en referencia al Art. 379, inciso cuarto ibidem del COIP, por lo que aceptan casar la sentencia y enmendar el error de derecho, decretando que el señor Rodrigo Trujillo Vera al ser propietario del vehículo que fue causante del accidente de tránsito es responsable solidario del pago de la reparación integral a favor de las víctimas, por el monto de USD 25.000; por lo que se remite el proceso al inferior para que se ejecute la sentencia y así satisfacer el derecho exigido por los accionantes del proceso en este caso de accidente de tránsito.

### **1.5.2. Argumentos del órgano de justicia**

Según el criterio del tribunal de alzada, no se puede incluir en la cobertura de la reparación integral al dueño del vehículo, puesto que no se formuló acusación particular en su contra ni fue vinculado al proceso, ni tampoco fue notificado con el inicio de una investigación ni con la instrucción fiscal. La norma jurídica en cuestión determina que el dueño del vehículo será responsable solidario por los daños civiles causados a la víctima, es decir, establece una consecuencia jurídica devenida de la declaración de responsabilidad del procesado, la cual no requiere como condición adicional que el propietario del automotor haya sido condenado o formado parte del proceso penal, mucho menos que haya sido informado sobre el inicio de una investigación o instrucción en su contra.

En conclusión, del análisis efectuado se colige que la sentencia expedida por el tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos contiene un error de derecho, relativo a la contravención expresa del Art. 379 inciso cuarto del Código Orgánico Integral Penal, lo que genera a su vez una transgresión del derecho a la víctima de poder contar con la seguridad de acceder a la reparación integral fijada a su favor, al privarle de esa garantía, por lo tanto, este tribunal acepta su medio de impugnación.

### **1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces**

Como se dejó indicado, al revisar los antecedentes de la causa, a través de auto de 24 de junio de 2019, las 11h25, el tribunal de casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, conformado por los Jueces Nacionales: Dr. Iván Saquicela Rodas (ponente), Dr. Edgar Flores Mier y Dra Daniela Camacho Herold, admitió parcialmente a trámite el recurso interpuesto por Katihusca Lissette Semanate Ponce únicamente por el cargo de contravención expresa del Art. 379 inciso cuarto del Código Orgánico Integral Penal, consistiendo éste el universo de debate de los sujetos procesales, que fue fundamentado por la recurrente y se constituyó en objeto de pronunciamiento por parte de la defensa técnica del procesado y Fiscalía. La norma jurídica que la impugnante considera vulnerada es la contenida en el Art. 379 del Código Orgánico Integral Penal, relativa al delito de lesiones causadas por accidente de tránsito, que en su

inciso cuarto determina: “La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles”. En lo que respecta a la contravención expresa podemos dejar sentado que: «este cargo se presenta cuando el juzgador, por omisión deja de utilizar determinada disposición jurídica, que es necesaria para la resolución de un caso en concreto, resolviendo en contra de su mandato

La casacionista soporta su alegación en que la acusación particular, además del procesado, fue propuesta también en contra del dueño del vehículo, el señor Rodrigo Trujillo Vera, quien fue citado y compareció al proceso, contado con un defensor particular, por lo que en la sentencia reprochada se debió establecer su responsabilidad solidaria en el pago de la reparación integral, tal como lo regula el inciso cuarto del Art. 379 del Código Orgánico Integral Penal, e imponerle la medida cautelar de orden real de prohibición de enajenar de su automotor. El punto al que se contrae el recurso de casación de la acusación particular no fue contradicho por el procesado, al no presentar ninguna oposición al respecto.

El tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en el considerando noveno de su sentencia, intitulado "Análisis de la Sala", en relación a lo que es materia del cargo deducido por la censora, manifiesta que el señor Rodrigo Trujillo Vera. no fue vinculado a la causa por Fiscalía ni se le hizo extensiva la acusación particular propuesta por Katihusca Lisette Semante Ponce, ni tampoco fue notificado con el inicio de una investigación ni con la instrucción fiscal, por lo cual no pudo ejercer su derecho a la defensa, imposibilitando así que se decrete el pago en su contra de la reparación integral junto con el procesado, mucho menos dictaminar la prohibición de enajenar de su vehículo. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, establece en su artículo 4 que las víctimas “Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.” (ONU, 1985); en su artículo 8 que: «Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo.

Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos. "; y, en su artículo 9: «Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.» Por su parte, la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas determina en el primer inciso de su artículo 9. 1, con respecto al derecho de indemnización de las víctimas, que: "La víctima tiene derecho a la indemnización económica por los daños y perjuicios ocasionados con el delito o hecho ilícito y ha de ser proporcional a la gravedad de las circunstancias y al daño sufrido" (FICVI, 2024). La Constitución de la República del Ecuador consagra en el primer inciso de su artículo 78 que: Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. A su vez, en el artículo 11.2 del Código Orgánico Integral Penal se prevé: "En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: [...]

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso."; y, en el segundo inciso de su artículo 77 se determina:

"La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido." De acuerdo a los postulados de la victimología, en especial de la victimología crítica, la víctima otrora había sido condenada al olvido y al ostracismo, dándose solamente privilegio a los derechos del procesado; sin embargo, la situación actual es diferente, dado que sin perjuicio de los derechos del justiciable, a la víctima también le asisten una serie de derechos, reconocidos en tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, principalmente el derecho a obtener una reparación

integral dentro de un proceso penal por los daños sufridos, que debe ir acompañada de la garantía de que se adopten los mecanismos idóneos que aseguren la obtención de ese resarcimiento. Entonces, el derecho a la reparación integral de la víctima va de la mano de las garantías que hagan posible su aplicación, las cuales constan en el Código Orgánico Integral Penal, donde una de ellas precisamente es la establecida en el inciso cuarto de su Art. 379. De conformidad con esta disposición, el propietario del vehículo causante de las lesiones será responsable solidario por los daños civiles, esto con la finalidad de afianzar en mayor medida la posibilidad que tiene la víctima de obtener el pago de su indemnización. En el presente caso, tal como consta de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, ratificada en su totalidad por la de segundo nivel, se fijó como reparación integral a favor de la víctima el pago de 25.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por parte del procesado, correspondiente a los daños materiales sufridos, los cuales se traducen en la afectación civil ocasionada en la persona de la ofendida. Según el criterio del tribunal de alzada, no se puede incluir en la cobertura de la reparación integral al dueño del vehículo, puesto que no se formuló acusación particular en su contra ni fue vinculado al proceso, ni tampoco fue notificado con el inicio de una investigación ni con la instrucción fiscal.

La norma jurídica en cuestión determina que el dueño del vehículo será responsable solidario por los daños civiles causados a la víctima, es decir, establece una consecuencia jurídica devenida de la declaración de responsabilidad del procesado, la cual no requiere como condición adicional que el propietario del automotor haya sido condenado o formado parte del proceso penal, mucho menos que haya sido informado sobre el inicio de una investigación o instrucción en su contra, más allá de los derechos que le asisten para intervenir en la investigación penal o en el proceso penal. El Art. 1453 del Código Civil regula que las obligaciones nacen, entre otras causas, por disposición de la ley. En esa misma línea, en el Art. 1527 *ibídem* se establece que la solidaridad de una obligación se genera en virtud de la convención, el testamento y la ley. En la especie se trata de una obligación solidaria que tiene su origen en la ley, por lo que al estimar el tribunal de apelación que no se puede declarar el pago de la reparación integral por parte del dueño del vehículo, solidariamente

con el procesado, está dejando de aplicar la norma jurídica en cuestión, resolviendo en contra de su contenido. Adicionalmente, otro yerro en el que incurre el tribunal ad quem, derivado del anterior, es el consistente en que no puede dictar ninguna medida cautelar en contra del propietario del automotor, puesto que al establecer el inciso.

Cuarto del Art. 379 del Código Orgánico Integral Penal que aquel es responsable solidario de los daños civiles implica consecuentemente que se pueden ordenar medidas cautelares en su contra dentro de la instrucción fiscal, como la solicitada por la acusadora particular de prohibición de enajenar del vehículo, con el propósito en este caso de garantizar el pago de la reparación integral. Si bien existe un vicio sobre este respecto, este tribunal de casación no puede revisar los hechos ni volver a valorar la prueba con el fin de ordenar una medida cautelar, por lo que este punto es meramente declarativo. En conclusión, del análisis efectuado se colige que la sentencia expedida por el tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos contiene un error de derecho, relativo a la contravención expresa del Art. 379 inciso cuarto del Código Orgánico Integral Penal, lo que genera a su vez una transgresión del derecho a la víctima de poder contar con la seguridad de acceder a la reparación integral fijada a su favor, al privarle de esa garantía, por lo tanto, este tribunal acepta su medio de impugnación.

#### ***1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada***

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con lo determinado en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1) Declarar procedente el recurso de casación interpuesto por KATIUSKA LISSETE SEMANATE PONCE, por existir contravención expresa del Art. 379 inciso cuarto ibídem. 2) Casar la sentencia impugnada y enmendar el error de derecho, decretando que Rodrigo Trujillo Vera, propietario del vehículo causante de las lesiones, es responsable solidario del pago de la reparación integral calculada a favor de la víctima en la

cantidad de 25.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. 3) Remítase el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. - Notifíquese, devuélvase y publíquese

La palabra casación tiene su origen en la locución latina, Cassare, que significa quebrar, romper o quebrantar. Lo que entenderíamos como quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso de un proceso, por lo tanto, en esta sentencia podemos decir que el derecho a la igualdad procesal no vemos reflejada al momento que se dicta sentencia condenatoria y que se encuentra en el art. 379 del COIP la misma que manifiesta que en lesiones causadas por accidente de tránsito se aplicara la sanción prevista en el art. 152 inciso 4, y en este caso como medida de prevención, no se toma en cuenta al propietario del vehículo sino solo a la persona procesada, por lo tanto en el recurso de casación ya se hace constar al dueño del vehículo con el fin de que se ratifique la sentencia en su totalidad y que de la misma manera se garantice el pago de la reparación integral a la víctima, siendo que el dueño del vehículo debe ser solidariamente responsable por los danos civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas con la causa como indica el art. 379 del COIP.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad.

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1. Objetivos

##### 2.1.1. *Objetivo General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2. *Objetivos Específicos*

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene (Rekers, 2016) la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para (Valderrama, 2018), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva. (Checa y otros, 2018)

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis. (Narváez, 2023)

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica (Blanco y otros, 2021), será necesario

explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Nieves, 2019)

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4. Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL

### **2.4.1. Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho.

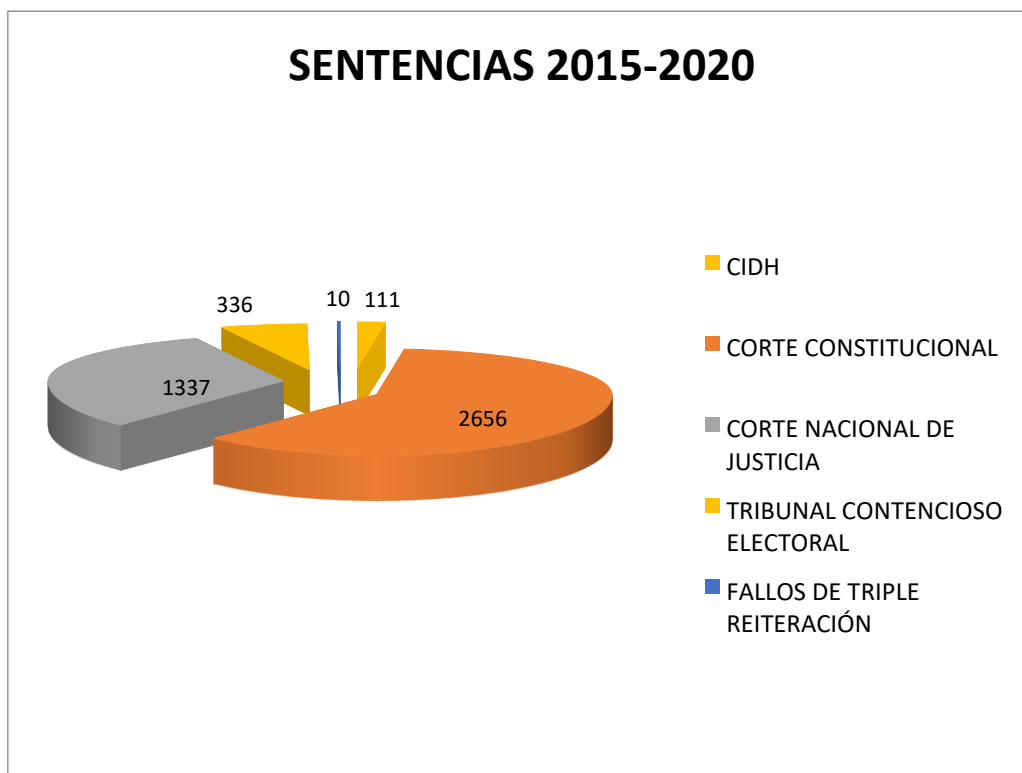
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación

a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2. Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura N° 1:**  
Sentencias 2015 – 2020



**Nota:** Tomado de Lexis Finder, 2020

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Humanos) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue

expedida por la Corte Nacional de Justicia el 08 de octubre de 2020, Sentencia N° 1370-2020, Expediente N° 12283-2018-00069.

Los interpelantes fueron: Fiscalía General del Estado, Villavicencio León Héctor Eduardo, Katihuska Lissette Semanate Ponce; mientras que el procesado fue Pineida, Cabascango Jaime Raúl.

### **2.4.3. Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para (Bordignon, 2017) el diseñar, el hacer y el construir; se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

- CEP web Software Legal
  - Vlex

- **Libros Digitales**

- E-Libro
  - Ebook Central
  - Alfa Omega Cloud
  - Cengage Ebooks
  - Digitalia
  - eBooks7-24 McGraw-Hill
  - Pearson Ebooks
  - Springer Ebooks Gratis

- **Artículos de Revistas**

- Isi Web of Knowledge
  - Dialnet Plus

Scopus  
 GALE  
 DOAJ  
 Open DOAR  
 Scimago Journal & Country Rank  
 Proquest  
 Science Direct  
 UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

- **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

- **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>  
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>  
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5. Recursos**

### **2.5.1. Humanos**

Alumno: Rivera Herrera María Alexandra

Directora de Trabajo de Titulación: Msc. Stephanie Carolina Galarza Urgiles

### **2.5.2. Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3. Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1. Ficha Informativa**

**1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)**

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
							X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X							
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE

6	DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO				ARREGLAR LOS PROBLEMAS			PROCEDIMIENTOS LEGALES		CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
							X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
									X	
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLÉS	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X						
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETedor PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
		X								

Tabla 1:

Ficha Informativa

### **3.2. Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

Fue una decisión propia estudiar la carrera de Derecho ya que debido a mi trabajo en una experiencia personal en el cual necesite los servicios de un abogado y al no entender con precisión lo que me decía eso me motivo a conocer más a fondo las leyes de mi país y desarrollar mi interés personal

#### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

Por Derecho penal ya que en esta materia engloba una cantidad enorme de situaciones y casos de bastante interesantes y conllevan un gran proceso poniendo a prueba los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera de Derecho

#### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

Por Derecho Societario ya que no veo algo rentable en cuanto a que haya bastantes casos de esta índole.

#### **¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?**

Ejercer la abogacía y ser una de las mejores abogadas ayudando a las personas más vulnerables empezando por mi ciudad y así abrirme campo en el mundo del derecho aspirando a ser cada día mejor y llegar a ser una importante jueza de mi país y así poder hacer cumplir la ley siempre de la mano de la justicia.

#### **¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

El covid19 en general nos trajo aspectos en algunos casos positivos como es en el ejercicio del derecho nos enseñó que hay varias formas de informarse en cuando a la tecnología, actualmente se puede dar asesoría legal mediante medios tecnológicos, los cuales cumplen el mismo objetivo que es el de dar a conocer a los clientes sus dudas y brindarles la información necesaria de acuerdo a sus necesidades

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Fueran muchas entre ellas puedo destacar el haber aprendido a defender a una persona inocente en una audiencia, en la cual a la víctima querían hacerle pasar como culpable, pero gracias a los conocimientos de derecho se pudo demostrar quién era el verdadero culpable de un delito y así hacer justicia y poder dejar en libertad a quien lo merecía.

**¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?**

Criminalística sería mi primera opción ya que en mi carrera de derecho y basándome en lo que es el derecho penal, la criminalística está ligada íntimamente a la criminología la cual es una herramienta muy importante para determinar factores importantes en el caso de suicidios, violaciones, agresiones, y en si todos los indicios de un delito.

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?**

Sería psicología ya que sería un acompañamiento a mi carrera de derecho en el cual me permita conocer el pensamiento y la manera correcta de cómo manejar cada situación, proceso y a cada persona, y así poder entender desde la ciencia psicológica a los clientes de mi despacho

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

Considero que el conocimiento teórico es muy importante, pero sería factible más conocimiento práctico por eso considero que desde el primer semestre de cualquier carrera sería muy rentable empezar con las practicas ya que la constancia hace al maestro y en este caso la practica nos volverá mejores en la rama del derecho y saldríamos con más conocimiento a enfrentarnos en la vida diaria de un abogado.

**¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?**

Tengo decidido asociarme con otros colegas y formar un gremio de abogados y de ser necesario salir a buscar mejor oportunidad en otra ciudad en la que podamos desarrollarnos tanto social como profesionalmente.

### 3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

**Tabla 2:**

Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	María Alexandra Rivera Herrera.
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	DERECHO PROCESAL PENAL
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS):</b>	
<b>OBJETIVO NRO.</b>	
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	DELITO DE LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO.
Paz, Justicia e instituciones solidas  ( <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/</a> )	16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todo.
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO.

<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	Miércoles 7 de octubre del 2020/1370-2020.
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Podemos ver en la siguiente sentencia que Jaime Raúl Pineda Cabascango. Y Katihusca Lissette Semanate Ponce, están en desacuerdo con la sentencia del tribunal de alzada, por lo tanto, considera que fue dictada sobre la base de errores de derecho, presentan recurso extraordinario de casación contra ésta.
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b>	
<p>En el cantón de Quevedo se dicta sentencia condenatoria declarando responsable a Jaime Paul Pineda Cabascango, autor del delito, imponiendo pena privativa de libertad de 27 meses, reducción de 10 puntos en su licencia de conducir, una multa de cuatro salarios básicos unificados y 25.000 dólares de reparación integral a la víctima. Inconforme con la decisión interpone recurso de apelación, la cual es rechazada por la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. En desacuerdo con la sentencia del tribunal de alzada, presenta el recurso extraordinario de casación del tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.</p> <p>El hecho de este desacuerdo con la sentencia, es que el Juez de primera instancia no determinó medidas cautelares contra el vehículo ni su propietario, ya que el causante del accidente no era el dueño del vehículo, sino otra persona, y, al mismo tiempo, se determinó que no cumpliría una pena privativa de libertad, este hecho al cual desconoce la autora de esta investigación, aduce que podría ser que la parte sentenciada haya llegado a una cuerdo para no ir a la cárcel más de comprometerse a cancelar el pago, por lo que tal vez, los interesados en el proceso manifestaron su decisión de que no sea encarcelado más de que si se exija su cumplimiento del pago.</p> <p>En lo que respecta a la Corte Nacional de Justicia, esta determinó, que sí existe un error por parte de los jueces anteriores al no establecer de forma oportuna la responsabilidad solidaria que mantiene el propietario del vehículo sobre el hecho juzgado, por ende, los jueces consideran en su</p>	

resolución que Existe contravención expresa en referencia al Art. 379, inciso cuarto ibidem del COIP, por lo que aceptan casar la sentencia y enmendar el error de derecho, decretando que el señor Rodrigo Trujillo Vera al ser propietario del vehículo que fue causante del accidente de tránsito es responsable solidario del pago de la reparación integral a favor de las víctimas, por el monto de USD 25.000; por lo que se remite el proceso al inferior para que se ejecute la sentencia y así satisfacer el derecho exigido por los accionantes del proceso en este caso de accidente de tránsito.

## **2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA**

Según el criterio del tribunal de alzada, no se puede incluir en la cobertura de la reparación integral al dueño del vehículo, puesto que no se formuló acusación particular en su contra ni fue vinculado al proceso, ni tampoco fue notificado con el inicio de una investigación ni con la instrucción fiscal. La norma jurídica en cuestión determina que el dueño del vehículo será responsable solidario por los daños civiles causados a la víctima, es decir, establece una consecuencia jurídica devenida de la declaración de responsabilidad del procesado, la cual no requiere como condición adicional que el propietario del automotor haya sido condenado o formado parte del proceso penal, mucho menos que haya sido informado sobre el inicio de una investigación o instrucción en su contra.

En conclusión, del análisis efectuado se colige que la sentencia expedida por el tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos contiene un error de derecho, relativo a la contravención expresa del Art. 379 inciso cuarto del Código Orgánico Integral Penal, lo que genera a su vez una transgresión del derecho a la víctima de poder contar con la seguridad de acceder a la reparación integral fijada a su favor, al privarle de esa garantía, por lo tanto, este tribunal acepta su medio de impugnación.

## **3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

Como se dejó indicado al revisar los antecedentes de la causa, a través de auto de 24 de junio de 2019, las 11h25, el tribunal de casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, conformado por los Jueces Nacionales: Dr. Iván Saquicela Rodas (ponente), Dr. Edgar Flores Mier y Dra Daniela Camacho Herold, admitió parcialmente a trámite el recurso interpuesto por Katihusca Lissette Semanate Ponce únicamente por el cargo de contravención expresa del Art. 379 inciso cuarto del Código Orgánico Integral Penal, consistiendo éste el universo de debate de los sujetos procesales, que fue fundamentado por la recurrente y se constituyó

en objeto de pronunciamiento por parte de la defensa técnica del procesado y Fiscalía. La norma jurídica que la impugnante considera vulnerada es la contenida en el Art. 379 del Código Orgánico Integral Penal, relativa al delito de lesiones causadas por accidente de tránsito, que en su inciso cuarto determina: «La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles. En lo que respecta a la contravención expresa podemos dejar sentado que: este cargo se presenta cuando el juzgador, por omisión deja de utilizar determinada disposición jurídica, que es necesaria para la resolución de un caso en concreto, resolviendo en contra de su mandato

La casacionista soporta su alegación en que la acusación particular, además del procesado, fue propuesta también en contra del dueño del vehículo, el señor Rodrigo Trujillo Vera, quien fue citado y compareció al proceso, contado con un defensor particular, por lo que en la sentencia reprochada se debió establecer su responsabilidad solidaria en el pago de la reparación integral, tal como lo regula el inciso cuarto del Art. 379 del Código Orgánico Integral Penal, e imponerle la medida cautelar de orden real de prohibición de enajenar de su automotor. El punto al que se contrae el recurso de casación de la acusación particular no fue contradicho por el procesado, al no presentar ninguna oposición al respecto.

El tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en el considerando noveno de su sentencia, intitulado "Análisis de la Sala", en relación a lo que es materia del cargo deducido por la censora, manifiesta que el señor Rodrigo Trujillo Vera. no fue vinculado a la causa por Fiscalía ni se le hizo extensiva la acusación particular propuesta por Katihusca Lissette Semanate Ponce, ni tampoco fue notificado con el inicio de una investigación ni con la instrucción fiscal, por lo cual no pudo ejercer su derecho a la defensa, imposibilitando así que se decrete el pago en su contra de la reparación integral junto con el procesado, mucho menos dictaminar la prohibición de enajenar de su vehículo. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, establece en su artículo 4 que las víctimas «Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.»; en su artículo 8 que: «Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo.

Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de

servicios y la restitución de derechos. "; y, en su artículo 9: «Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.» Por su parte, la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas determina en el primer inciso de su artículo 9. 1, con respecto al derecho de indemnización de las víctimas, que: "La víctima tiene derecho a la indemnización económica por los daños y perjuicios ocasionados con el delito o hecho ilícito y ha de ser proporcional a la gravedad de las circunstancias y al daño sufrido. La Constitución de la República del Ecuador consagra en el primer inciso de su artículo 78 que: «Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” A su vez, en el artículo 11.2 del Código Orgánico Integral Penal se prevé: "En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: [...] 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso."; y, en el segundo inciso de su artículo 77 se determina:

"La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido." De acuerdo a los postulados de la victimología, en especial de la victimología crítica, la víctima otrora había sido condenada al olvido y al ostracismo, dándose solamente privilegio a los derechos del procesado; sin embargo, la situación actual es diferente, dado que sin perjuicio de los derechos del justiciable, a la víctima también le asisten una serie de derechos, reconocidos en tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, principalmente el derecho a obtener una reparación integral dentro de un proceso penal por los daños sufridos, que debe ir acompañada de la garantía de que se adopten los mecanismos idóneos que aseguren la obtención de ese resarcimiento. Entonces, el derecho a la reparación integral de la víctima va de la mano de las garantías que hagan posible su efectivización, las cuales constan en el Código Orgánico Integral Penal, donde una de ellas precisamente es la establecida en el inciso cuarto de su Art. 379. De conformidad con esta disposición, el propietario del vehículo causante de las lesiones será responsable solidario por los daños civiles, esto con la finalidad de afianzar en mayor medida la posibilidad que tiene la víctima de obtener el pago de su

indemnización. En el presente caso, tal como consta de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, ratificada en su totalidad por la de segundo nivel, se fijó como reparación integral a favor de la víctima el pago de 25.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por parte del procesado, correspondiente a los daños materiales sufridos, los cuales se traducen en la afectación civil ocasionada en la persona de la ofendida. Según el criterio del tribunal de alzada, no se puede incluir en la cobertura de la reparación integral al dueño del vehículo, puesto que no se formuló acusación particular en su contra ni fue vinculado al proceso, ni tampoco fue notificado con el inicio de una investigación ni con la instrucción fiscal.

La norma jurídica en cuestión determina que el dueño del vehículo será responsable solidario por los daños civiles causados a la víctima, es decir, establece una consecuencia jurídica devenida de la declaración de responsabilidad del procesado, la cual no requiere como condición adicional que el propietario del automotor haya sido condenado o formado parte del proceso penal, mucho menos que haya sido informado sobre el inicio de una investigación o instrucción en su contra, más allá de los derechos que le asisten para intervenir en la investigación penal o en el proceso penal. El Art. 1453 del Código Civil regula que las obligaciones nacen, entre otras causas, por disposición de la ley. En esa misma línea, en el Art. 1527 *ibídem* se establece que la solidaridad de una obligación se genera en virtud de la convención, el testamento y la ley. En la especie se trata de una obligación solidaria que tiene su origen en la ley, por lo que al estimar el tribunal de apelación que no se puede declarar el pago de la reparación integral por parte del dueño del vehículo, solidariamente con el procesado, está dejando de aplicar la norma jurídica en cuestión, resolviendo en contra de su contenido. Adicionalmente, otro yerro en el que incurre el tribunal *ad quem*, derivado del anterior, es el consistente en que no puede dictar ninguna medida cautelar en contra del propietario del automotor, puesto que al establecer el inciso.

Cuarto del Art. 379 del Código Orgánico Integral Penal que aquel es responsable solidario de los daños civiles implica consecuentemente que se pueden ordenar medidas cautelares en su contra dentro de la instrucción fiscal, como la solicitada por la acusadora particular de prohibición de enajenar del vehículo, con el propósito en este caso de garantizar el pago de la reparación integral. Si bien existe un vicio sobre este respecto, este tribunal de casación no puede revisar los hechos ni volver a valorar la prueba con el fin de ordenar una medida cautelar, por lo que este punto es meramente declarativo. En conclusión, del análisis efectuado se colige que la sentencia expedida por el tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos contiene un error de derecho, relativo a

la contravención expresa del Art. 379 inciso cuarto del Código Orgánico Integral Penal, lo que genera a su vez una transgresión del derecho a la víctima de poder contar con la seguridad de acceder a la reparación integral fijada a su favor, al privarle de esa garantía, por lo tanto, este tribunal acepta su medio de impugnación.

#### **4. RESOLUCIÓN**

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con lo determinado en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1) Declarar procedente el recurso de casación interpuesto por KATIHUSKA LISSETTE SEMANATE PONCE, por existir contravención expresa del Art. 379 inciso cuarto ibídem. 2) Casar la sentencia impugnada y enmendar el error de derecho, decretando que Rodrigo Trujillo Vera, propietario del vehículo causante de las lesiones, es responsable solidario del pago de la reparación integral calculada a favor de la víctima en la cantidad de 25.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. 3) Remítase el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. - Notifíquese, devuélvase y publíquese.

#### **5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

La palabra casación tiene su origen en la locución latina, Cassare, que significa quebrar, romper o quebrantar. Lo que entenderíamos como quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso de un proceso, por lo tanto, en esta sentencia podemos decir que el derecho a la igualdad procesal no vemos reflejada al momento que se dicta sentencia condenatoria y que se encuentra en el art. 379 del COIP la misma que manifiesta que en lesiones causadas por accidente de tránsito se aplicara la sanción prevista en el art. 152 inciso 4, y en este caso como medida de prevención, no se toma en cuenta al propietario del vehículo sino solo a la persona procesada, por lo tanto en el recurso de casación ya se hace constar al dueño del vehículo con el fin de que se ratifique la sentencia en su totalidad y que de la misma manera se garantice el pago de la reparación integral a la víctima, siendo que el dueño del vehículo debe ser solidariamente responsable por los danos civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas con la causa como indica el art. 379 del COIP.

### 3.4. Análisis de resultados

De conformidad a lo desarrollado en la presente investigación, se puede determinar que la sentencia, va en consideración de la búsqueda de una justicia objetiva, en la que los jueces de primera instancia y de Corte Provincial, no determinaron responsabilidad solidaria para el dueño del vehículo, ni tampoco dispusieron medidas cautelares sobre el mismo, lo que dificultaba el hecho de que los demandantes pudieran cobrar de alguna manera el valor asignado en sentencia por parte del juez de primera instancia.

El valor considerado como reparación integral fue de USD 25.000 mismos, que debía ser cancelado por la persona causante del accidente de tránsito, pero este a su vez, por razones que se desconoce, pese a disponer de una pena privativa de libertad de 27 meses, no las cumple, porque en el mismo fallo aluden que no es necesario que lo haga. Son circunstancias que uno creyera que lo que buscaban los peticionarios era simplemente el reconocimiento de la infracción y el pago de lo solicitado como reparación, más no les interesaba que cumpla una pena privativa de libertad. Cabe mencionar que esta elocución es simplemente una idea de esta investigadora, más no hay argumento que determine su verdadero acontecer.

Esta situación llevó al punto, de que se casara la sentencia y por ende pase a manos de la Corte Nacional de Justicia para que sea esta quien revise el proceso y pueda determinar bajo su criterio legal, si es o no favorable la responsabilidad solidaria del dueño del vehículo en este caso. Al finalizar la audiencia, se evidencia entre sus motivaciones, que los jueces, sí determinan un error por parte de los juzgadores de las instancias anteriores, por lo que, en su resolución, manifiestan aceptar el recurso de casación, y que se enmiende dicho error, en el que se incorpore como responsable solidario al dueño del vehículo.

Fue así, como esta causa terminó al final de cuentas dando la razón a los procesados, y es inevitable, haberlo hecho desde un inicio, y no tener que haber acudido hasta casar dicha sentencia, ya que es el mismo Código Orgánico Integral Penal, quien determina, que sí existe la figura jurídica de la responsabilidad solidaria y, por ende, en este caso la hay, así que lo único que se hizo, fue enmendar dicha falta, para garantizar el derecho de los demandantes.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### 4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de la Educación Vial

La situación actual referente al manejo de los vehículos por parte de los profesionales al volante, sigue siendo, desafortunadamente problemática y caótica, ya que, la educación vial impartida en las distintas escuelas de conducción, se han tornado desde un punto de vista mercantil, ya que no enseñan adecuadamente los reglamentos ni las normativas que deben ceñirse en las vías.

De acuerdo al (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022) los accidentes de tránsito han ido en aumento, aunque no con los mismos índices con los que se reflejaban antes de la pandemia, pero esta situación cabe destacar que tiene ese motivo muy singular, que era el hecho no sólo del confinamiento nacional, sino que también de que las personas no salían a lugares públicos por miedo al contagio, pese aquello sigue siendo la segunda causa de muerte en el Ecuador.

Hasta finales del 2022 se registraron más de once mil siniestros en el país, siendo un incremento en comparación al 2021 de un 9%; esta tendencia al alza, solo demuestra, que los ecuatorianos, no son conscientes del manejo adecuado de un vehículo y del hecho de la responsabilidad de estar atrás de un volante. Y suelta a la vez penoso, que el conformismo idealista de los conductores, es que se escudan que todos en el Ecuador no tienen una cultura de seguridad vial, siendo un aspecto que no cambia en sus mentes y que sigue siendo un problema en las vías ecuatorianas.

Es necesario manifestar, que debe de disminuir esta tendencia de accidentes de tránsito, sin dar tantas oportunidades de recuperación en los puntos de la licencia de conducir, sobre todo, en el hecho de que miles de personas siguen manejando sin responsabilidad alguna en las vías, causando complicaciones en la circulación vehicular, armando relajo o manteniendo una conducta hostil ante los agentes de tránsito o contra otros conductores.

La solución que se podría adoptar, es que las leyes no sean tan permisibles para los conductores infractores y que aquellos que se han visto involucrados en infracciones graves, sean retirados sus licencias, más aún, teniendo en cuenta, que en las vías hay miles de personas que están conduciendo con menos de 5 puntos en sus licencias de conducir y que muchos otros lo hacen ya con cero puntos, para estas personas se debería de dar otro tipo de sanciones como es el hecho de acudir ya no solo a las escuelas de conducción, sino que también asistan a terapias psicológicas a más de realizar labores comunitarias y ser monitoreados constantemente.

Tal vez estas medidas ayuden a que las personas tomen conciencia sobre la responsabilidad de estar atrás de un volante y que, al mismo tiempo, no solo sirva de escarmiento, sino también, de que se concientice sobre su mal accionar, ya que deben de comprender que un vehículo, sea cual sea este, es un arma, y que, por ende, un descuido o una imprudencia suya puede acabar con la vida de una o varias personas.

#### **4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16**

Considerando la creciente tasa de muertes por accidentes de tránsito, así como de los lesionados en los mismos, el estado ecuatoriano ha venido desarrollando desde ya hace varios años campañas como la del conductor elegido, el cual era el hecho de que, en una salida de amigos, quien maneje un vehículo, ese no podría tomar durante todo el tiempo nada de bebidas alcohólicas. Como premio de aquello, los bares y restaurantes le otorgaban alguna picadita o bebidas sin alcohol para que pueda disfrutar del momento con sus amistades.

Este hecho se ha perdido en los últimos años, por lo que ya no se observa que se está realizando nuevamente dicha campaña, que para el punto de vista ciudadano era muy

bueno, y que de igual manera sería interesante que volviera esa campaña para poder salvar más vidas.

Otra de las campañas de las cuales se han perdido es el hecho de pintar en las vías corazones azules, la cantidad de estos corazones en un lugar determinado correspondía al número de víctimas fatales que causo un accidente de tránsito. Podría tal vez ser esto doloroso para sus familiares, pero cada vez que un conductor las veía dichas imágenes en la vía, disminuía la velocidad y concientizaba sobre la responsabilidad de estar atrás del volante y el hecho de que tal vez le puede suceder a él si no es prudente al conducir.

A la presente fecha, las campañas que motivaban a ser un mejor conductor se ha perdido, y en su defecto, las personas, tanto, conductores como peatones, han vuelto a la palestra de la desorganización social en el uso adecuado de las vías y de sus señales de tránsito, así como también los pleitos y la falta de respeto entre conductores y conductores con agentes de tránsito, a llevado a que el enojo se desborde en altercados que han sido publicados en redes sociales y medios de comunicación.

Ya no hay respeto por la vida en las vías ecuatorianas, a la presente fecha, el parque automotor sigue en constante crecimiento, y cada vez, año, tras año, se incorporan miles de autos a las carreteras del país, con personas que sacan una licencia por compromiso, sin considerar, que la escuela de conducción, debe ser un lugar para el aprendizaje del buen manejo del vehículo y de la responsabilidad de estar atrás del volante, sabiendo que un descuido no solo le provoca un daño a él sino que a sus ocupantes y a quienes haya impactado a la vez.

#### **4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.**

Es sin duda alguna, un proceso más de los miles que reposan en los archivos de las distintas unidades judiciales, en las que simplemente, la defensa de asuntos de tránsito se ha vuelto un tema lucrativo para los profesionales del derecho, que ven, como todos los días hay un accidente que resolver y que por ende, siempre va a existir trabajo en esta rama, siendo penoso desde el punto de vista personal, no por el hecho de la defensa, sino porque denota que existe un problema real en las vías, y que no existe conciencia humana.

Es necesario aclarar que los correctivos solicitados por los miembros de la Corte Nacional de Justicia, son los adecuados, ya que no se buscó determinar una pena privativa de libertad, pese a que en un principio así lo estipuló el juez, pese aquello, el error cometido fue el hecho de no determinar la responsabilidad solidaria del dueño del vehículo, ya que solo se le sentenció al conductor quien no era el propietario. Es por aquello que su pedido pasó a la Corte Provincial, donde tampoco tuvieron el respaldo de la misma y tuvieron que casar la sentencia.

Es necesario determinar que este tipo de inobservancias, son las que retrasan los procesos judiciales en el Ecuador, sobre todo el hecho de que en un inicio se pudo haber contemplado dicha responsabilidad y no tenía porque haber pasado tanto tiempo para que les puedan dar la razón a los afectados del accidente de tránsito.

Estas son las consideraciones que se pueden mencionar sobre el caso en análisis donde a servido para determinar la importancia de la institucionalidad y su separación del estado para que puedan actuar los jueces acordes a su criterio personal y conforme a derecho determinar una sentencia, misma que en un inicio vulneró el derecho al debido proceso y que al final de cuentas fue enmendado tiempo después gracias a su insistencia en el proceso.

El ODS 16 menciona sobre la búsqueda de una justicia verdadera y que esta debe de estar al alcance de todos, situación que se ha podido determinar en la sentencia para que la misma pudiera tener su efecto positivo al final de su proceso. Es necesario también hacer una elocución sobre el hecho de que, si se hubiera cancelado lo solicitado por el juez, ¿el proceso hubiera continuado? cuestión que, desde la lógica humana y la normativa vigente, se extingue la obligación de reparación por los daños ocasionados, situación que no se llevó a cabo y por ende se continuó con el proceso hasta estas instancias legales.

Estos hechos en los que los jueces no son objetivos en sus sentencias, también es un problema en la búsqueda de la justicia, porque al final de cuentas, se omiten varias cuestiones propias del derecho a una correcta intervención judicial que satisfaga los intereses de quien requiere una justicia plena en ese momento, es por aquello, la necesidad de que sea revisado minuciosamente cada caso antes de dictar un fallo.

## Conclusiones

Se ha podido estudiar la sentencia relacionada a un caso de accidente de tránsito y hacer la respectiva comparación con el ODS 16, mismo que trata sobre el correcto funcionamiento de las instituciones de justicia como lo relata en el punto numero 3 de dicho ODS. En este caso, se determina la independencia judicial dentro de los poderes estatales, para que no exista una intervención externa que no permita dar una respuesta segura a un conflicto suscitado y ventilado en audiencia.

Se ha determinado que la sentencia trataba directamente sobre el hecho de demostrar que existe una responsabilidad solidaria que no fue previsible en primera instancia por parte del operador de justicia, ni tampoco, de quien estuvo a cargo en la Corte Provincial, este hecho motivó a que se solicitara el recurso de casación para poder solicitar a la Corte Nacional de Justicia que existe un erro en el fallo de primera instancia y que debía ser corregido.

La Corte, al revisar el proceso, determinó que sí es verdad, que existe un error y que debe de ser subsanado, y es el hecho de la omisión de la responsabilidad solidaria que caía sobre el dueño del vehículo, ya que el causante de la infracción era un conductor con licencia profesional más no su dueño. Esto llevó a que en su resolución se determinara la aceptación de este recurso y se corrigiera la sentencia de primera instancia.

Con estos hechos se puede demostrar, que la búsqueda de una justicia plena si es posible, pero a su vez, es lamentable que se deba acudir hasta las últimas instancias procesales para poder tener razón sobre lo exigido desde un inicio, cuando esto, tranquilamente pudo haberse considerado en la sentencia determinada por el juez de primera instancia, y no tener que pasar tanto tiempo para que sea un juez de rango superior quien determine dicho error.

Cabe mencionar, que estas inobservancias, siguen siendo un problema actual, y que se debe de mejorar, sobre todo, el hecho de que las quejas respectivas contra estos malos funcionarios judiciales puedan terminar en una sanción, el cual debe de tener como objetivo el de concientizar a todos los operarios de justicia sobre la responsabilidad de investigar, analizar y fallar en razón de los hechos y de la ley.

## Recomendaciones

Impartir en las aulas escolares el conocimiento básico sobre educación vial para que las personas se desarrollen como conocimientos básicos y pueden tener un mejor entendimiento de cómo comportarse en las vías.

En un accidente de tránsito está involucrado no solo el conductor, sino que también el peatón, y daños a bienes públicos y privados; ya que cuando se ocasiona un accidente de tránsito acuden al lugar, ambulancias, cuerpo de bomberos, personal de rescate, agentes de tránsito, policía nacional por eso es recomendable siempre conducir con las debidas precauciones y siempre atento para evitar un siniestro.

Es necesario tomar conciencia sobre el estado del vehículo y para aquello, es bueno poderlo revisar antes de salir del domicilio, en el que se verifique, que el vehículo se encuentre en óptimas condiciones para poder salir a la vía, de igual manera, el conductor debe estar consciente de sus actos, sin haber consumido licor o alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica que le impida poder manejar adecuadamente.

Llevar siempre sus documentos habilitantes para conducir el vehículo, respetar las señales de tránsito y sobre todo hacer caso a los operativos de control vial, que más allá de una molestia es el hecho, de que se puede determinar, que existan dentro de los vehículos una persona capacitada para estar atrás de un volante, quien es responsable directo de su vida y de las personas que lleva adentro, así como de las que pueda causar algún daño por su imprudencia.

Otra cuestión ya referente al uso de la justicia, esta es necesaria que sea usada si las partes en conflicto no llegan a un acuerdo si es que el impase no refleja heridos de gravedad peor aún muertes, ya que este último, debe ser investigada, si fue hecha con culpa o dolo y sobre aquello determinar las causas que motivaron a producir este hecho y en base a aquello los jueces establecerán su veredicto, es por aquello, que siempre esté consciente la persona que está al frente de un volante, sabiendo que su responsabilidad es la seguridad de todos, tanto pasajeros, peatones y conductores, y de lo que pueda hacer su vehículo mientras están circulando por cualquier vía del país.

## Bibliografía

- ACNUR. (23 de julio de 2023). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. ACNUR:  
[https://www.acnur.org/objetivos-de-desarrollo-sostenible?gclid=Cj0KCQjwwvilBhCFARIsADvYi7JVcF1ksOuvMJOF9O993wNm\\_GWTr4dScZfLkZoApMR6YR-kLanSMIaAuqKEALw\\_wcB](https://www.acnur.org/objetivos-de-desarrollo-sostenible?gclid=Cj0KCQjwwvilBhCFARIsADvYi7JVcF1ksOuvMJOF9O993wNm_GWTr4dScZfLkZoApMR6YR-kLanSMIaAuqKEALw_wcB)
- Agencia Nacional de Tránsito. (24 de julio de 2023). *Emisión de licencia de conducir por Primera Vez NO Profesional Tipo: A o B*. ANT:  
<https://www.gob.ec/ant/tramites/emision-licencia-conducir-primera-vez-no-profesional-tipo-b>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Lexis.
- Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Lexis.
- Bernarles, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Scielo*, 25(3), 277-306. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277>
- Blanco, M., Villalpando, P., Mendoza, J., Annett, K., & Gorjón, F. (29 de septiembre de 2021). *Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales*. Repositorio Digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León:  
<https://core.ac.uk/download/pdf/76597826.pdf>
- Bordignon, F. (15 de mayo de 2017). *Laboratorios de innovación ciudadana, espacios para el hacer digital crítico*. Dialnet:  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjJsQ354I6AAxXZVTABHX8vAS0QFnoECBAQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6047137.pdf&usg=AOvVaw3P\\_QM\\_WgSOovCAIWwRFbpP&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjJsQ354I6AAxXZVTABHX8vAS0QFnoECBAQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6047137.pdf&usg=AOvVaw3P_QM_WgSOovCAIWwRFbpP&opi=89978449)

- Checa, F., Siqueira, C., & Villanueva, E. (23 de septiembre de 2018). *Aplicación de la teoría y el método sistemático en ciencias sociales*. Repositorio Digital FLACSO: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/4677>
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Univrsidad de Israel*, 8(3), 33-55. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Fernández, J. (06 de julio de 2018). *ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes*. Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6715661.pdf>
- FICVI. (24 de julio de 2024). *Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas*. Contra la Violencia Vial: <https://contralaviolenciavial.org/actualidad/carta-iberoamericana-de-derechos-de-las-victimas-2012/gmx-niv44-con250.htm>
- García, J. (26 de junio de 2017). *Decidir y argumentar sobre derecho*. Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33292.pdf>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (15 de septiembre de 2022). *Estadísticas de Transporte. Siniestros de Tránsito 2021 - 2022*. INEC: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/ESTRA\\_2021/2022\\_ESTRA\\_SINIESTROS.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/ESTRA_2021/2022_ESTRA_SINIESTROS.pdf)
- León, L., Barrueta, D., & Martell, L. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Cienfuegos*, 15(66), 292-299. <https://doi.org/conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>
- Mideros, A. (2020). ODS en Ecuador: ¿Cómo vamos? *PRIMICIAS*, 4.
- Morales, M. (05 de noviembre de 2019). *El derecho tutelado*. Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/el-derecho-tutelado/>
- Naciones Unidas. (10 de 11 de 2015). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naranjo, L. (22 de mayo de 2017). *Consecuencias de la ejecución de la sentencia que ha sido impugnada en casación*. Revista de Derecho UASB: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/318/317>

Narváez, M. (24 de julio de 2023). *Método deductivo: Qué es y cuál es su importancia*.

Question pro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-deductivo/>

Nieves, Á. (2019). *Tipos de investigación en el área jurídica*. Morón.

OEA, S. G. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. OEA.

[https://doi.org/https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://doi.org/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

ONU. (29 de noviembre de 1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. ONU:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Organización de las Naciones Unidas. (13 de julio de 2023). *Objetivo de Desarrollo Sostenible*

N° 16. Naciones Unidad - Ecuador: <https://ecuador.un.org/es/sdgs/16>

Pacto Mundial. (29 de septiembre de 2022). *ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas*.

Pacto Mundial: <https://www.pactomundial.org/ods/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas/>

Padrón, C. J. (2018). Estado actual del marco legal del transporte terrestre y la seguridad vial.

*Visión Gerencial*(2), 316-326.

Parlamento Europeo. (07 de julio de 2023). *Protección de los derechos fundamentales en la*

*Unión*. Europarl: <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/democracy-and-human-rights/fundamental-rights-in-the-eu>

Rekers, R. (17 de enero de 2016). *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas* (Editora). ResearchGate:

[https://www.researchgate.net/publication/340629574\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_juridica\\_Propuestas\\_contemporaneas\\_Editora](https://www.researchgate.net/publication/340629574_Metodologia_de_la_investigacion_juridica_Propuestas_contemporaneas_Editora)

Ridaura, G. (2020). La Economía Circular en Ecuador: Perspectivas de Cumplimiento de los ODS en la Era Post COVID-19. *CienciAmérica* , IX(4), 25 - 34.

<https://doi.org/10.33210/ca.v9i4.339>

Sanchez, M., Corbacho, I., & Cañada, F. (2021). *Perspectiva de sostenibilidad* . New York: Science Education .

Valderrama, J. (28 de julio de 2018). "*Métodos*" para la investigación jurídica. Repositorio Digital de la Universidad de Antioquia: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi7pcqD1o6AAxUAbzABHXzWDyIQFnoECA8QAAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.udea.edu.co%2Findex.php%2Fred%2Farticle%2Fdownload%2F2528%2F2061%2F8265&usg=AOvVaw1UwexJ-k1v0f5vqDY9Pg>